



Comunidad de Madrid

Nº Y AÑO DEL EXPEDIENTE
2005.

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN

REFERENCIA

DENOMINACION

ACUERDO DE DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE AUTORIZA UN GASTO POR IMPORTE DE 12.000.000 EUROS, PARA LA ASIGNACIÓN DEL COMPLEMENTO RETRIBUTIVO AUTONÓMICO POR MÉRITOS INDIVIDUALES DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Comunidad de Madrid persigue, como uno de sus objetivos prioritarios, potenciar la calidad y la excelencia de las Universidades Públicas de Madrid, para convertirlas en referentes de todo el sistema universitario español y garantizar su plena integración en el Espacio de Educación Superior Europeo.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, prevé en los artículos 55.2 y 69.3 que las Comunidades Autónomas puedan establecer retribuciones adicionales para el profesorado contratado y funcionario, que serán concedidas por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno de cada Universidad y dentro de los límites que para este fin fijen las Comunidades Autónomas.

Estas retribuciones adicionales, según dicha Ley Orgánica, deberán estar ligadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión, su asignación será singular e individual y se efectuará previa valoración de los méritos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad o por el órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

El Decreto 153/2001, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo, establece un complemento retributivo adicional por méritos en las actividades docentes, investigadoras o de gestión y faculta al Consejero de Educación para establecer las condiciones que deben cumplir los beneficiarios, los méritos, cuantías y otras características del complemento, en el artículo 25 letra a). Dicha facultad se hace extensiva también para el personal docente e investigador funcionario en su disposición final primera.

Teniendo en cuenta lo previsto en estas normas, el 9 de septiembre de 2004 se firmó un Acuerdo, entre la Comunidad de Madrid, las Universidades y los sindicatos, para la mejora retributiva del personal docente e investigador de las Universidades públicas de la Comunidad de Madrid, en el que se compromete un crédito de 54 millones de euros para el establecimiento de un complemento adicional por méritos individuales para el periodo 2005-2008, además de otros 150,8 millones de euros, en el mismo periodo, para incrementar el componente general del complemento específico que retribuye fundamentalmente la docencia, ya que se procede a su reparto en base a las horas de dedicación docente.

El Acuerdo de 9 de septiembre de 2004 citado establece que la Comunidad de Madrid fijará los criterios de valoración de los méritos individuales, lo que se realiza mediante Orden de la Consejería de Educación por la que se regula el procedimiento de concesión para 2005 del complemento retributivo autonómico por méritos individuales del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, que se acompaña al presente Acuerdo.

En virtud de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 4/2004, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2005, en relación con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 69.1 de la Ley 9/90, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Educación, previa deliberación, en reunión celebrada el día de la fecha,

ACUERDA

1. Autorizar un gasto, por importe de doce millones de euros (12.000.000 Euros), con cargo a la partida 45590 del Programa 518 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2005, denominado "Complemento Retributivo a las Universidades Públicas", para la asignación del complemento retributivo autonómico por méritos individuales del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

Acordado en Madrid, a
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

LA PRESIDENTA DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

Fdo.: Luis Peral Guerra

Fdo.: Esperanza Aguirre Gil de Biedma

Universidades públicas de la Comunidad de Madrid y de las organizaciones sindicales con representación en ellas, una vez valorados los criterios por la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva conforme a lo establecido por el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y audiencia a las Universidades Públicas y las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

1. El objeto de esta Orden es establecer, para el año 2005, el procedimiento de concesión y los criterios de asignación singular e individual del complemento autonómico por méritos individuales recogido en el Acuerdo de 9 de septiembre de 2004 para la mejora retributiva del personal docente e investigador de las Universidades públicas de la Comunidad de Madrid, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. Este complemento se establece al amparo de los artículos 55.2 y 69.3, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Las Universidades públicas abonarán a los beneficiarios de este complemento autonómico la cuantía que les corresponda en función de lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 de esta Orden, con los créditos finalistas previamente transferidos por la Consejería de Educación, tras la pertinente autorización del gasto mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2004, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2.- Beneficiarios

Serán beneficiarios del complemento autonómico regulado en esta Orden los profesores e investigadores que presten servicios en alguna de las Universidades públicas de Madrid en el curso académico 2004-05, y por tanto en la fecha de publicación de esta Orden, y que cumplan los requisitos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 3.- Criterios de valoración

1. De conformidad con lo previsto en el Acuerdo de 9 de septiembre de 2004, la Comunidad de Madrid retribuirá, de conformidad con lo que se establece en los apartados siguientes, los méritos individuales del personal docente e investigador de las universidades públicas madrileñas, con independencia de

su dedicación.

2. Teniendo en cuenta que la función del profesorado en la universidad del siglo XXI constituye un todo global en el que la investigación y la docencia se condicionan y refuerzan mutuamente y que la mejora y la excelencia de la docencia universitaria se basa en la continuidad y la calidad de la investigación, los criterios de valoración del complemento por méritos individuales se establecen como sigue:

a) Para personal funcionario: Sexenios relativos + Proyectos de Investigación que aporten ingresos a la institución donde se trabaja, es decir, los financiados con fondos públicos externos a la universidad y los contratados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, + Dedicación a la docencia.

b) Para personal contratado: Evaluación ANECA + Proyectos de Investigación que aporten ingresos a la institución donde se trabaja, es decir, los financiados con fondos públicos externos a la universidad y los contratados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, + Dedicación a la docencia.

3. La parte del complemento adicional por méritos individuales correspondiente a cada profesor se calcula mediante el establecimiento de una tasa por punto de méritos, sin sobrepasar el crédito global disponible establecido en el acuerdo para este concepto, esto es

$$t_p = \frac{CG_{MI}}{S} \sum_{i=1}^N P_i,$$

donde CG_{MI} = 12 millones de euros (Crédito Global Disponible para Méritos Individuales), N es el número total de profesores de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, y P_i son los puntos de méritos del profesor "i", hasta un máximo de 10, que se calculan de la siguiente forma:

a) Para personal funcionario:

$$P_i = 5,7 \text{ (Número de sexenios relativos) } + \\ 2,8 \text{ (Coeficiente de valoración de los proyectos de investigación: } Cf_{VP}) + \\ 1,5 \text{ (Coeficiente de dedicación a la docencia)}$$

b) Para personal contratado:

$$P_i = 4,1 \text{ (Coeficiente de valoración de la Evaluación ANECA) } + \\ 4,4 \text{ (Coeficiente de valoración de los proyectos de investigación: } Cf_{VP}) + \\ 1,5 \text{ (Coeficiente de dedicación a la docencia)}$$

4. El cálculo del número de sexenios relativos se realizará como sigue:

- a) Para los profesores con 6 sexenios reconocidos, el número de sexenios relativos es la unidad.
- b) Para los profesores con menos de 6 sexenios reconocidos, el número de sexenios relativos se calcula como cociente entre el número de sexenios reconocidos y el número de sexenios posibles, contando a partir del año siguiente al de la lectura de la Tesis Doctoral.
- c) Para los profesores doctores que no tienen sexenios reconocidos, debido a que los requisitos para la solicitud del primer sexenio no les permiten haberlo solicitado todavía, el número de sexenios relativos es de 0,4.

5. El coeficiente de valoración de la Evaluación ANECA se calculará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Si el profesor tiene la Evaluación Positiva como Ayudante Doctor, su coeficiente vale 0,5.
- b) Si el profesor tiene la Evaluación Positiva como Contratado Doctor, su coeficiente vale la unidad.
- c) Si el profesor no tiene Evaluación Positiva, su coeficiente vale cero.

6. El coeficiente de valoración de los proyectos de investigación se establecerá atendiendo a las siguientes reglas:

- a) Se establece un valor máximo de la unidad para este coeficiente.
- b) Se toman en cuenta los proyectos conseguidos en toda la vida laboral del profesor dedicada a la universidad, y se calcula el coeficiente de la siguiente forma:

$$Cf_{VP} = (NP_{IP} + 0,5 (NP_M)) / (\text{Años de Vida Laboral Universitaria} / 4),$$

donde NP_{IP} es el número de proyectos en los que el profesor ha participado como Investigador Principal, y NP_M el número de proyectos en los que ha participado como Miembro del Equipo de Investigación.

- c) Independientemente del número de proyectos en los que participe un profesor, ya sea como Investigador Principal o como Miembro del Equipo de Investigación, el máximo valor acumulable del coeficiente, por la participación en proyectos de investigación, es la unidad.

7. Se entenderá por dedicación a la docencia, en el caso del personal funcionario los quinquenios reconocidos, y para los contratados los quinquenios de dedicación a la docencia universitaria.

Los valores del coeficiente de dedicación a la docencia se establecen de acuerdo con los siguientes tramos:

- a) Se establece un valor máximo de la unidad para este coeficiente.
- b) Por cada quinquenio reconocido, en el caso de funcionarios, o quinquenio de dedicación a la docencia universitaria, para el caso de contratados, se acumulará, 0,116 puntos al coeficiente.
- c) Para los profesores que lleven menos de cinco años ejerciendo la docencia universitaria, su coeficiente valdrá 0,08 puntos.

Artículo 4.- Iniciación del Procedimiento de concesión del complemento autonómico de méritos por méritos individuales.

1. Los profesores e investigadores de las Universidades públicas madrileñas que cumplan los requisitos previstos en esta Orden dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para solicitar el pago del complemento por méritos, de acuerdo con el modelo de solicitud que se incluye en el Anexo de esta Orden y que se puede cumplimentar a través del cuestionario incluido en el programa A.D.I., que genera la solicitud automáticamente. El Programa A.D.I. se encuentra en la página Web de la Dirección General de Universidades e Investigación, "www.dguniversidadesmadrid.org".

2. Con objeto de facilitar la presentación de la solicitud, la Dirección General de Universidades e Investigación permitirá el acceso del personal docente e investigador a su ficha individual del sistema A.D.I, que genera la solicitud automáticamente, durante el plazo al que se refiere el apartado 1 de este artículo.

3. La solicitud se dirigirá al Rector de la Universidad a la que pertenezca el interesado y, debidamente cumplimentada y firmada, se presentará por triplicado en el registro de la Universidad en la que preste servicios el interesado, bien directamente, bien a través de cualquiera de los registros de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de los Ayuntamientos que han firmado el Convenio de Ventanilla Única y mediante las demás formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El personal docente e investigador se hará responsable de la veracidad de

los méritos alegados, pudiendo la Universidad solicitarles documentación que estime conveniente para comprobarlos. En cualquier caso, tanto los méritos docentes alegados como los méritos de investigación deberán de ser visados, por el Órgano de la Universidad competente por razón de la materia.

Artículo 5.- Tramitación y finalización del procedimiento.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las Universidades públicas de la Comunidad de Madrid deberán remitir a la Consejería de Educación, en el plazo de un mes, el ejemplar "para la Administración" de las solicitudes recibidas en tiempo y forma y en el que debe constar, necesariamente, los visados del Órgano de la Universidad competente por razón de la materia
2. La Consejería de Educación dispondrá de un plazo de un mes, contado desde la entrega por parte de las Universidades del ejemplar "para la Administración" de las solicitudes, para publicar en la página Web de la Dirección General de Universidades e Investigación un listado, por Universidades, con el nombre y apellidos y la puntuación obtenida por cada profesor e investigador solicitante del complemento por méritos. Asimismo, cada una de las Universidades expondrá en sus tablones de anuncios la parte correspondiente a sus profesores e investigadores de este listado. Los profesores e investigadores dispondrán de un plazo de quince días para impugnar ante sus Universidades este listado si consideran que se les ha excluido inadecuadamente o que su puntuación es incorrecta.
3. En el plazo de un mes, las Universidades deberán contestar las alegaciones recibidas y enviar a la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, las modificaciones que, a su juicio, deban introducirse en los listados, como consecuencia de las impugnaciones recibidas o de las correcciones que crean oportuno realizar, previa audiencia al interesado, en este último caso.
4. Una vez recibida esta información por parte de todas las Universidades, la Comunidad de Madrid dispondrá de un plazo de 15 días para instar la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y para notificar a las Universidades la valoración económica de cada punto de los descritos en el artículo 3.3 de esta Orden.
5. Conforme a este valor, los Consejos Sociales de cada una de las Universidades, a propuesta de su Consejo de Gobierno, aprobarán las cantidades que correspondan a cada uno de los profesores e investigadores afectados.
6. Una vez que el Consejo Social apruebe dichas cuantías mandará el correspondiente certificado a la Dirección General de Universidades e

Investigación, que realizará los trámites pertinentes para que las Universidades reciban las correspondientes transferencias y puedan proceder al pago del Complemento Autonómico por Méritos al personal docente e investigador.

Artículo 6.- Costes sociales

Las cantidades transferidas a las Universidades para el pago del complemento al que se refiere esta Orden incluirán cualquier tipo de coste social que pueda corresponder por ellos.

Disposición Final Primera.- Habilitación

Se faculta al titular de la Dirección General de Universidades e Investigación para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Fdo. Luis Peral Guerra